

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que el 29 de agosto de 2017, se impuso medida preventiva de amonestación, mediante acto administrativo con radicado N°. 131-0693-2017.

Que mediante escrito 131-6927 del 08 de septiembre de 2017, el señor Ramiro Henao Zapata, manifiesta que el inmueble ubicado en el Municipio de Guarne, Vereda Yolombal con Matricula Inmobiliaria N°. 020-8479, actualmente no es de su propiedad, adjuntando certificado de tradición.

Una vez allegado el escrito por el señor Ramiro Henao Zapata, se procedió a verificar la información allegada, logrando constatar que efectivamente CONIX

S.A el 20 de diciembre de 2012, cedió la titularidad del derecho real de dominio a los señores Juan Jairo Escobar Duque y Wilber Edith Alzate Cardona.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en el oficio 131-6927 del 08 de septiembre de 2017.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el oficio 131-6927 del 08 de septiembre de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Acto Administrativo N°. 131-0693 del 29 de agosto de 2017, ya que El Representante Legal de CONIX S.A, allegó escrito con radicado 131-6927 del 08 de septiembre de 2017 , donde informa que el predio con FMI N°. 020-8479, en la actualidad no pertenece a la Sociedad que representa y adjunta como prueba el certificado de tradición y libertad del predio objeto de la medida preventiva.

Una vez allegado el escrito, personal de la Corporación procedió a consultar la Ventanilla Única de Registro (VUR), evidenciando que el predio con FMI N°. 020-8479, el cual fue objeto de la medida preventiva, actualmente pertenece a los señores Juan Jairo Escobar Duque y Wilber Edith Alzate Cardona.

Teniendo en cuenta la titularidad del predio, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución con radicado N°. 131-0693-2017, a la Sociedad CONIX S.A, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0585 del 21 de abril de 2016.
- Informe Técnico de queja N°. 112-1186 del 31 de mayo del 2016.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N°. 131-0338 del 01 de marzo de 2017.
- Escrito N° 131-6927 del 08 de septiembre de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION impuesta a CONIX S.A, identificada con NIT. 800.023.162-6 y Representada Legal por el señor Ramiro Henao Zapata, mediante el acto administrativo N°. 131-0693 del 29 de agosto de 2017.

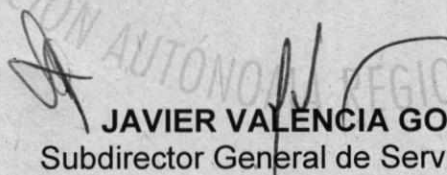
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a CONIX S.A, a través de su Representada Legal, el señor Ramiro Henao Zapata, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 05318.03.24617

Fecha: 25/09/2017

Proyectó: Yurani Quintero

Técnico: Boris Botero.

Dependencia: subdirección General de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyal/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente